

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH, es la regulación en torno a **las órdenes de protección** en la LAMVLV federal y las leyes correspondientes de las entidades federativas; para contribuir a la atención de las víctimas cuando sus derechos han sido violados o restringidos, para lo cual genera entre otros, análisis y estudios encaminados a conocer cuáles son los elementos que real y potencialmente contravienen al ejercicio de los derechos de las personas, particularmente de aquellas que han sido discriminadas en función de roles y estereotipos de género, como es el caso de las mujeres.

Contexto breve sobre la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define en su artículo 1° a la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. [...] [Dentro de ésta] se incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual¹.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, Belém do Pará, Brasil, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta 26 de agosto de 2021).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha puntualizado en las Recomendaciones Generales núm. 19 sobre La violencia contra la mujer y núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, que: “la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”² y que ésta representa “uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”³. Por ello, ésta debe de abordarse como un problema social más que individual.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)⁴, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1 %) han vivido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual, patrimonial o discriminación. De las cuales: el 49% fue violencia emocional; el 41.3 % violencia sexual; el 29% violencia económica o discriminación en el trabajo y el 34% violencia física. Cabe resaltar de estos datos que el principal agresor de las mujeres es el esposo, pareja o novio.

Por su parte, a partir de la información disponible en la página del SESNSP, se advierte que del 2015 al 31 de julio de 2021, las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas han registrado 21,611 mujeres víctimas de asesinatos en México, de las cuales 16,502 fueron víctimas de presuntos homicidios dolosos (76.36%) y 5,109 víctimas de presuntos feminicidios (23.64%).⁵

Sobre las órdenes de protección⁶

En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la Federación y las entidades federativas es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas. Las órdenes de protección son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale, ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

Es decir, frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres y niñas, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de la orden de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

Actualmente, diversos instrumentos normativos prevén las órdenes de protección, entre ellos destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homólogas en las entidades federativas, así como en códigos civiles, familiares, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras.

Las órdenes de protección se definen en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como: “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente,

² Comité CEDAW, Recomendación general núm. 19. La violencia contra la mujer, onceavo período de sesiones, 1992.

³ Comité CEDAW, Recomendación general núm. 35 Sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio, 2017, p. 4.

⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

⁵ SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2021. Información actualizada al 31 de julio de 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1mnyTEIzwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21-/view> Fecha de consulta 06 de septiembre de 2021.

⁶ Este reporte se desprende del estudio de la CNDH denominado *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, panorama nacional 2018*, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>, (fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”⁷. A nivel federal tres tipos de órdenes de protección: las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil⁸.

Del mismo modo, cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda. Sin embargo, con base en el diagnóstico realizado por la CNDH en 2018⁹, se identifica con preocupación el vacío que actualmente existe para clarificar el proceso de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas. En otras palabras, si advirtió que:

- La regulación de las órdenes de protección es diversa en cada entidad federativa.
- En algunos casos, no se indica con claridad quiénes son los actores intervinientes en la solicitud, admisión de la solicitud y emisión de las órdenes de protección.
- Existen discrepancias en cuanto al proceso para emitir las órdenes de protección, en algunos casos sí se puntualiza que se debe realizar un análisis del riesgo, o se cuenta con reglamentación específica. En otros, la regulación tiende a ser más general.
- Los tipos de órdenes de protección varían y los pasos a seguir son diferenciados según el tipo de que se trate.

Aunado a las dificultades en la regulación de las órdenes de protección, se encuentra la falta de difusión sobre qué son y por qué son un recurso para que las mujeres que viven violencia puedan, en el caso más extremo, conservar su vida.

Actualmente, si bien todas las entidades federativas tienen ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dos entidades no cuentan con su respectivo reglamento: Chiapas y San Luis Potosí. Esto por sí mismo representa un vacío en la legislación que requiere ser atendido por las legisladoras y legisladores de estas entidades federativas.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional llevó a cabo un estudio sobre las posibles rutas para que las mujeres en situación de violencia puedan acceder a las órdenes de protección en todo el país¹⁰. A partir de la identificación de categorías específicas que permitieran trazar una ruta para el acceso a las órdenes de protección, se hizo la revisión de las leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas las entidades federativas, así como la LGAMVLV. Las categorías que se definieron para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección se organizaron en seis rubros de análisis que permiten ubicar los momentos y los actores que intervienen en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y posible prórroga de las órdenes de protección. Como producto de la revisión de la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se advirtieron cinco tipos de ruta para las víctimas según los tipos de órdenes de

⁷ Consúltese el artículo 27 de la LGAMVLV, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf, (fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

⁸ En este punto vale la pena mencionar que el pasado 18 de marzo de 2021 se publicaron diversas reformas a la LGAMVLV, las cuales tuvieron el objetivo de agilizar y facilitar este mecanismo, así como que éstas pudieran otorgar una protección más amplia para las mujeres. Entre las reformas se encuentra una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y se especifica que éstas deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

⁹ CNDH, Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama 2018), 2018, México, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>, (fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

¹⁰ CNDH, “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección”, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Rutas-Proteccion.pdf>, (fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

protección que prevén, rutas que pueden ser consultadas en: “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección”, 2020.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de las órdenes de protección?

Con fecha de corte de 17 de septiembre de 2021, la regulación en torno a las órdenes de protección es la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen de la regulación en torno a las rutas posibles para las órdenes de protección

Tipo de ruta	Entidades federativas y la federación	
Ruta tipo 1. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles	1. Federal	12. Michoacán
	2. Aguascalientes	13. Morelos
	3. Baja California	14. Nayarit
	4. Baja California Sur	15. Nuevo León
	5. Chiapas	16. Oaxaca
	6. Coahuila	17. Querétaro
	7. Estado de México	18. Quintana Roo
	8. Guanajuato	19. Sinaloa
	9. Guerrero	20. Tabasco
	10. Hidalgo	21. Tamaulipas
	11. Jalisco	22. Zacatecas
Ruta tipo 2. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas	1. Sonora	
	2. Veracruz	
Ruta tipo 3. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, civil, preventivas y electorales.	1. Durango	
	2. San Luis Potosí	
	3. Puebla ¹¹	
Ruta tipo 4. Rutas diversas.	1. Colima. El Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.	
	2. Ciudad de México, prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal.	
	3. Tlaxcala, prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales.	
	4. Yucatán, prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.	
Ruta tipo 5. Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas	1. Campeche, en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP.	
	2. Chihuahua, no proporciona información sobre las órdenes de protección, ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.	

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.¹²

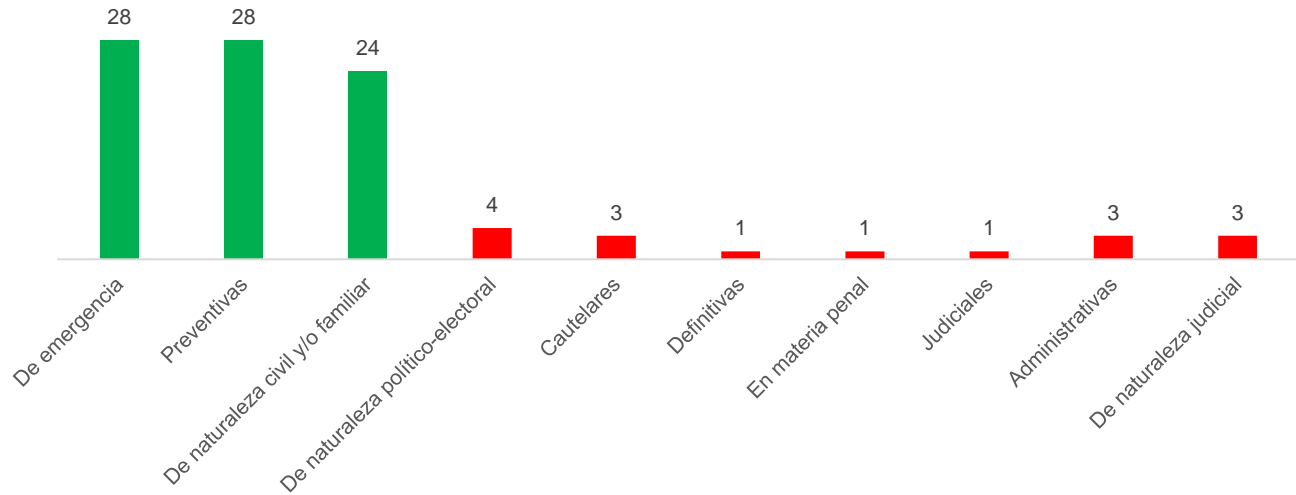
La regulación en torno a las órdenes de protección en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

¹¹ Regula las órdenes de protección en materia electoral como cautelares y de reparación integral en materia electoral y se especifica que se regirán por lo establecido en la normatividad de la materia.

¹² CNDH, “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección”, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Rutas-Proteccion.pdf>, (fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Gráfica 1. Regulación de los tipos de órdenes de protección en las entidades federativas



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

Tabla 2. Regulación de los tipos de órdenes de protección por entidad federativa en sus leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia¹³

Entidad Federativa	Cautelares	De emergencia	De naturaleza civil/familiar	De naturaleza colectiva	De naturaleza político-electoral	Definitivas	En materia penal	Preventivas	Judicial	Administrativas	Naturaleza jurisdiccional	TOTAL
Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Baja California	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Baja California Sur	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	1	4
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Chihuahua	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Ciudad de México	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	3
Coahuila	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	4
Estado de México	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Guanajuato	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Guerrero	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Hidalgo	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Jalisco	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Michoacán	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Morelos	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

¹³ Esta gráfica refleja únicamente la regulación de los tipos de órdenes de protección en la LAMVLV, no en el reglamento correspondiente, por esa razón, en Nayarit figura como si no estuvieran reguladas las órdenes de protección, aunque en el análisis de la ruta sí se considera lo que señala su reglamento. En el caso de **Chihuahua**, la reforma sobre los tipos de órdenes de protección fue posterior a la publicación del estudio, sin embargo, en esta gráfica se considera que dichos tipos ya están previstos, aunque es importante señalar que la regulación de la entidad no permite trazar una ruta completa para el acceso a las órdenes de protección.

Entidad Federativa	Cautelares	De emergencia	De naturaleza civil/familiar	De naturaleza colectiva	De naturaleza político-electoral	Definitivas	En materia penal	Preventivas	Judicial	Administrativas	Naturaleza jurisdiccional	TOTAL
Nuevo León	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Oaxaca	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	8
Puebla	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	5
Querétaro	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Quintana Roo	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
San Luis Potosí	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	4
Sinaloa	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Sonora	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Tabasco	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Tamaulipas	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
Tlaxcala	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	3
Veracruz	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Yucatán	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3
Zacatecas	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
	3	28	24	1	4	1	1	28	1	3	3	

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.¹⁴

Principales consideraciones en torno a la regulación de las órdenes de protección

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹⁵. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas, y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y

¹⁴ En el caso de Campeche, se establece el concepto de las órdenes de protección, y se señala que serán otorgadas en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado.

En el caso de Colima, para el otorgamiento de las órdenes de protección se remite a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado, por esta razón se considera que en su ley en específico no prevé tipos específicos en el gráfico.

En el caso de Nayarit, Remite a las órdenes de protección emergentes y preventivas de la Ley General; y al Código de Procedimientos Civiles del estado. Las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil están previstas en el Reglamento

¹⁵ Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹⁶. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁷ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁸. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁹.

Para brindar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia, en 1992, el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados adoptar medidas jurídicas y de otra índole, entre ellas las medidas de protección incluyendo los refugios. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé la emisión de órdenes de protección para hacer frente a la violencia contra las mujeres, las cuales se definen en el artículo 27 de dicha ley, como se mencionó anteriormente.

Las órdenes de protección comprenden un procedimiento amplio y complejo que requiere de una mirada integral y del fortalecimiento en su diseño, ejecución y evaluación, en miras a que se vuelva en una herramienta útil con la que las mujeres puedan contar en situaciones de violencia que comprometan su integridad y, en el caso más extremo, su vida. De acuerdo con la diseminación de la ruta a seguir para las mujeres víctimas de violencia, se advierte que si bien en 25 entidades federativas es posible distinguir información sobre cada una de las fases (quién puede solicitarlas, a quién se pueden solicitar, cuánto duran y cómo se implementa, cuáles son los criterios para cada tipo de orden de protección, cuáles son las restricciones, y otros elementos complementarios al procedimiento), es importante señalar las tareas pendientes, a la luz del posicionamiento y difusión amplio que requieren las órdenes de protección en un contexto de violencia contra las mujeres tan complejo, donde casi 11 mujeres son asesinadas a diario.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda de manera urgente a todos los Estados de la República Mexicana a que se prevean tipos de órdenes de protección en las LAMVLV, ya que su ausencia constituye una seria limitante para que las mujeres que viven una situación de violencia puedan acceder a la protección del Estado. De manera específica:

- a) Se insta al Congreso de Campeche a incorporar los tipos de órdenes de protección para poder garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.
- b) Se conmina a todas las entidades federativas a dar mayor difusión y fortalecimiento al mecanismo de las órdenes de protección, como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar.

¹⁶ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁷ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.(fechas de consulta: 29 de junio 2021)

¹⁸ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹⁹ *Ídem*.

- c) Se hace un llamado a las entidades federativas a dar la importancia que tienen a las órdenes de protección y se siga lo señalado en la Recomendación General No. 43/2020, donde se señala que la existencia y la eficacia “de las órdenes de protección en el tema de violencia contra las mujeres, es fundamental, al ser un mecanismo legal diseñado en primera instancia para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, y más aún para evitar que la violencia escale ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres”²⁰.
- d) Se recomienda a los congresos de las entidades federativas armonizar sus leyes locales de violencia contra las mujeres y sus reglamentos, conforme la última reforma en materia de órdenes de protección publicada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el DOF el 18 de marzo de 2021.

Es menester enfatizar que, de no darse la situación anterior, se pudieran presentar diversos obstáculos que impidieran cumplir con la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, tal como lo dicta el artículo 1° de la CPEUM y los distintos tratados internacionales en la materia, de manera particular su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

CNDH, *Recomendación General No. 43/2020*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2020, pág. 116, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

CDNH, *Las órdenes de protección y el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama 2018)*, 2018, México, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

CNDH, *Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección*, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Rutas-Proteccion.pdf>

Cámara de Diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 01 de junio de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2021).

²⁰ CNDH, *Recomendación General No. 43/2020*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2020, pág. 116, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 30 de septiembre de 2021.